

2018

# LEY 5920/17 – CABA - Sistema de Autoprotección para Prevención de Desastres

## Compendio de Legislación

Este compendio reúne la Legislación considerada en la Ley 5920/2017 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*Lic. Carlos Vicente Sánchez*

*Higiene y Seguridad en el Trabajo*

+ 54 9 11 6616-3402

[carlosvicentesanchez@gmail.com](mailto:carlosvicentesanchez@gmail.com)

[carlosvicentesanchez.wordpress.com](http://carlosvicentesanchez.wordpress.com)

 - República Argentina

24/02/2018



## PRESENTACIÓN

*El 7 de Diciembre de 2017 fue sancionada la **LEY 5.920 - Creación del Sistema de Autoprotección para prevención de desastres**, que deroga la Ley 1346.*

*El presente Compendio de Legislación no pretende ser un estudio exhaustivo sobre el tema, sino simplemente un pequeño aporte como puede ser la recopilación de la Legislación pertinente, que puede encontrarse en el sitio de internet de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en Infoleg.*

*Esta publicación está dirigida a los Sres. Administradores de Consorcios, Copropietarios, Profesionales, Estudiantes y a todas aquellas personas interesadas en la temática.*

*El propósito es tener una guía de referencia rápida, que ante alguna duda pueda ser consultada.*

*Sólo espero que este trabajo pueda ser de utilidad.*

*Atte.*

*Lic. Carlos Vicente Sánchez  
Higiene y Seguridad en el trabajo*

## PRÓLOGO

*Para ser honesto, no tenía pensado escribir un prólogo, introducción o como literariamente corresponda llamarlo.*

*Pero a medida que fui recopilando y analizando la información, cambié de parecer.*

*Transcribiré textualmente una nota que escribí para mi blog, y sin más palabras, se las dejo:*

*Es de público conocimiento que el 7 de Diciembre de 2017 fue sancionada la LEY 5.920, que establece la creación del Sistema de Autoprotección para Prevención de Desastres en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que deroga la Ley 1346.*

*Dicha ley fue promulgada por el Decreto 482/2017 del 02/01/2018, y reglamentada por el Decreto Nº 51/18 y sus respectivos anexos, el 09/02/2018.*

*Hasta acá todo bien. Se deroga la Ley 1346, nace un nuevo Sistema de Autoprotección, se crea el Registro de Profesionales.*

*El Decreto Nº 51/18, en su artículo 15 establece como Autoridad de Aplicación a la Dirección General de Defensa Civil de CABA.*

*Y a partir de aquí, parece que comienzan los problemas.*

**La Dirección General de Defensa Civil, en el Anexo 5 de la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18 del 14/02/2018, establece los requisitos para inscribirse en el Registro de Profesionales, y que además deberán rendir un examen para ser incluidos en el mismo.**

*Además, en el punto 1 del inciso b) de dicho anexo dice: “El Registro estará abierto entre el 1º de febrero al 31 de marzo de cada año. La autoridad de aplicación deberá resolver, sobre la aceptación o no de las solicitudes de inscripciones recibidas...”*

*La renovación será anual o se dará de baja del Registro.*

*En el punto 2 se establecen los requisitos de admisión: títulos y obligación de rendir examen.*

*Entre los títulos que se deben poseer están:*

- a) Ingenieros Laborales.*
- b) Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo.*
- c) Licenciados en Sistemas de Protección contra Siniestros.*
- d) Licenciados en Protección Civil y Emergencias.*
- e) Ingenieros y Químicos con curso de postgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, desarrollados en Universidades estatales o privadas.*
- f) Técnicos en Higiene y Seguridad, reconocidos por la Resolución M.T. y S.S. Nº 313 de fecha 26 de Abril de 1983.*
- g) Arquitectos.*
- h) Ingenieros Civiles.*

- i) *Otras profesiones cuyas currícula incluya suficiente carga horaria en temas de autoprotección, emergencias, siniestros, etc.*
- j) *Otros profesionales que hubieren aprobado cursos de posgrado de no menos de 400 horas en temas de seguridad, protección y emergencias.*
- k) *Otros profesionales que a criterio de la autoridad de aplicación posean suficientes saberes, destrezas y capacitación en la materia.*

**La Disposición Nº 1386/DGDCIV/18, de Defensa Civil, establece:**

**“Artículo 1.** - *Efectúese el primer llamado a Inscripción de Profesionales aspirantes a integrar el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección", debiendo cumplir con los requisitos y condiciones que se detallan en el Anexo I (IF-2018-05308620- DGDCIV), que forma parte integrante de la presente.”*

**“Artículo 2.-** *Fijase como período del respectivo proceso de selección, el comprendido a partir del día 16 de Febrero de 2018, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 30 de Marzo de 2018, hasta las 17:00 horas del último día citado. Esta inscripción se efectuará en la Dirección General de Defensa Civil, sito en la calle Estados Unidos 3275, CABA, de lunes a viernes de 9 a 14 hs en la mesa de entradas.”*

**“Artículo 3.-** *Fíjese como primer turno de examen el día 22 de febrero de 2018 a las 9hs y como segundo turno de examen el 3 de abril de 2018 a las 9hs.”*

**“Artículo 4.-** *Fíjese como temario de examen el detallado en el Anexo II (IF-2018-05308616-DGDCIV) que forma parte de la presente.”*

**“Artículo 5.-** *Fíjese como método de examen el sistema de respuesta múltiple choice.”*

**“Artículo 6.-** *Establécese que la evaluación estará a cargo de la Dirección General de Defensa Civil.”*

**“Artículo 7.-** *Establécese que la Dirección General de Defensa Civil dispondrá sobre los profesionales que formarán parte del Registro y para ello tomará en cuenta, que se cumplan las condiciones del presente llamado y pautas de oportunidad y conveniencia, pudiendo rechazar las inscripciones que considere inconvenientes, fundando adecuadamente su decisión.”*

*Hasta aquí es lo que dice la nueva legislación.*

*Y ahora trataré de reflexionar un poco.*

*Por una parte, en la Ley 1346 se presentaba el problema de la distribución de roles en el Plan de Evacuación, pues exigía un Órgano Director de cuatro personas y dos personas por piso, y eso era imposible de cumplir en muchas empresas o comercios que tenían poco personal, y como ejemplo vale decir un kiosco, un supermercado o un hotel familiar.*

*De modo que lo que hacía falta, era facultar al Profesional interviniente, para que de acuerdo a su criterio profesional pudiera dar una óptima solución al inconveniente. E incluso, se podría haber legislado sobre ese punto en particular.*

*Por otro lado, si soy un Profesional, recibido en una Universidad Nacional, con un programa de estudios aprobado por el Ministerio de Educación de la Nación, y además estoy matriculado en un Consejo Profesional que tiene competencia federal, pregunto ¿por qué tengo que rendir un examen?*

*¿Cómo puede ser que la Defensa Civil de CABA, se arrogue el derecho de invalidar lo precitado en el párrafo anterior?*

*¿Cómo pueden negarme el derecho que por ley, me fue otorgado?*

*Están muy equivocados.*

*Se han subido a la cima de la soberbia, o quizás de la ignorancia, a tal punto que lo que exige la Defensa Civil raya lo inconstitucional. Pero eso es tema para un abogado, y yo no lo soy.*

*Pero mi sentido común me dice que están avasallando mis derechos.*

*Por otro lado, aunque se anule la exigencia de rendir examen, aún existen muchos puntos que habría que modificar.*

*Por ejemplo la **Disposición N° 1358/DGDCIV/18, del 15/02/2018**, especifica los títulos exigidos y en el punto 2, incisos g), h), i), j) y k), se incluyen a “Arquitectos”, “Ingenieros Civiles”, “Otras profesiones cuyas currícula incluya suficiente carga horaria en temas de autoprotección, emergencias, siniestros, etc.”, “Otros profesionales que hubieren aprobado cursos de posgrado de no menos de 400 horas en temas de seguridad, protección y emergencias.” y “Otros profesionales que a criterio de la autoridad de aplicación posean suficientes saberes, destrezas y capacitación en la materia.”*

*¿Qué significa eso? ¿Acaso un Bombero o empleado de DC, sin título universitario habilitante, pero con X años de experiencia, estaría al mismo nivel que un ingeniero laboral o un licenciado? Yo pregunto no más.*

*Con todo respeto por los Arquitectos e Ingenieros Civiles, tengo entendido que la Facultad no les enseña Prevención/Protección contra Incendios, carga de fuego, plan de evacuación, etc. Solo tienen una materia de Higiene y Seguridad. Y si hicieran un posgrado en Higiene y Seguridad, solo podrían ejercerla dentro de su profesión base, es decir, en la construcción. La excepción sería un Ingeniero Civil, recibido en la UTN y que haya hecho el posgrado de Ingeniería Laboral.*

*Otro tema es la fecha de inscripción al Registro de Profesionales, en carácter de “**aspirante**”, a partir del 16 de Febrero, hasta el 30 de Marzo.*

*Algo curioso son las fechas de exámenes establecidas en la **Disposición N° 1386/DGDCIV/18, del 15/02**. El primer llamado fue el 22/02, una semana después que se publicó la **Disposición N° 1358/DGDCIV/18 (14/02)**. Y el segundo es el 3 de abril. Corta la bocha.*

*Ni qué hablar de la legislación exigida en el examen, Normas IRAM (de aplicación voluntaria), Normas NFPA (extranjeras), que son las que enseñan en los cursos de capacitación de los Bomberos.*

*Sería más honesto que la Defensa Civil implementara capacitaciones sobre el tema y no, que de la noche a la mañana, dicte normativas exclusivas y/o excluyentes.*

*Para finalizar, diré que existen serias falencias e incongruencias en la nueva legislación. Pero serán tema de otra nota.*

*Me zumban los oídos de tanto ruido.*

*¿Qué viene después? ¿Certificación de Edificio Seguro?*

*Lic. Carlos Vicente Sánchez*

*Higiene y Seguridad en el trabajo*

*Lic. Carlos Vicente Sánchez  
Higiene y Seguridad en el Trabajo  
Teléfono: + 54 9 11 6616-3402  
[carlosvicesanchez@gmail.com](mailto:carlosvicesanchez@gmail.com)  
[carlosvicesanchez.wordpress.com](http://carlosvicesanchez.wordpress.com)  
- República Argentina*

INDICE

TEMA	LEGISLACIÓN	Pág.
<b>PRESENTACIÓN</b>		<b>2</b>
<b>PRÓLOGO</b>		<b>3</b>
<b>ÍNDICE</b>		<b>7</b>
<b>SISTEMA DE AUTOPROTECCIÓN PARA PREVENCIÓN DE DESASTRES</b>	LEY 5.920 - Creación del Sistema de Autoprotección para prevención de desastres (07/12/2017)	8
	DECRETO 482 2017 - PROMULGA LEY 5920 (27/12/2017)	12
	DECRETO N.º 51/18 (09/02/2018)	12
	ANEXO - DECRETO N.º 51/18 - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 5.920	13
	DISPOSICIÓN N.º 1358/DGDCIV/18 (14/02/2018)	14
	ANEXOS - DISPOSICIÓN N.º 1358/DGDCIV/18	17
	DISPOSICIÓN N.º 1386/DGDCIV/18 (15/02/2018)	41
	ANEXOS - DISPOSICIÓN N.º 1386/DGDCIV/18	42
	DISPOSICIÓN N.º 1510/DGDCIV/18 (20/02/2018)	45
<b>CLASIFICACIÓN DE LOS EDIFICIOS</b>	LEY N.º 2553/2007	46
<b>LEY TARIFARIA - PROCEDIMIENTO DE FALTAS - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</b>	LEY 5723 2016 Síntesis: LEY TARIFARIA - EJERCICIO 2017 - MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE	49
	LEY 1217 2003 Síntesis: APRUEBA PROCEDIMIENTO DE FALTAS	49
	DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 1510 1997 Síntesis: LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO -	49
<b>VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIOS Y MATAFUEGOS</b>	ORDENANZA N.º 40473/CD/?/84 - Registro de fabricantes, reparadores y recargadores de equipos contra incendio. Matafuegos.	50

**LEY 5.920 - CREACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPROTECCIÓN PARA  
PREVENCIÓN DE DESASTRES**

**Creación del Sistema de  
Autoprotección para pre-  
vención de desastres <sup>1</sup>**

**LEY 5.920**

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 7 de  
Diciembre de 2017

Boletín Oficial, 2 de Enero de 2018

Vigente, de alcance general

Id SAIJ: LPX0005920

La Legislatura de la Ciudad Autóno-  
ma de Buenos Aires sanciona con  
fuerza de Ley

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Sistema de Autoprotección consiste en un conjunto de acciones y medidas destinadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, para proporcionar una respues-

ta adecuada a las posibles situacio-  
nes de emergencia.

**ART. 2°.-** El Sistema de Autoprotección alcanzará a edificios, establecimientos y/o predios, tanto del ámbito público como del ámbito privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios, establecimientos y/o predios, con afluencia de público, adecuándolo a las características propias del edificio, su destino y de las personas que lo utilicen, siendo de aplicación voluntaria en los edificios cuyo destino sea solo de vivienda. También resulta de aplicación obligatoria en los eventos con concurrencia masiva de público.

**ART. 3°.-** Los titulares o explotadores de los edificios, establecimientos y/o predios o los productores de los eventos indicados en el artículo 2°, serán responsables del cumplimiento de las acciones y medidas que deban observarse en el marco del Sistema de Autoprotección.

**ART. 4°.-** Para la aprobación de los Sistemas de Autoprotección por parte de la Autoridad de Aplicación, estos deberán contener como mínimo:

- a) Una descripción de la actividad que se desarrolla en el edificio, establecimiento y/o predio y de la población involucrada.
- b) La descripción de los medios técnicos de protección con que cuenta el edificio, establecimiento y/o predio.

<sup>1</sup> Fuente: <http://www.saij.gob.ar/5920-local-ciudad-autonoma-buenos-aires-creacion-sistema-autoproteccion-para-prevencion-desastres-lpx0005920-2017-12-07/123456789-0abc-defg-029-5000xvorpyel?&o=8&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia/Vigente%2C%20de%20alcanse%20general%7CTema%5B5%2C1%5D%7COrgani-anis-mo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdic-ci%F3n/Local%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPu-blica-ci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem-%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Docu-mento/Legislaci%F3n/Ley&t=25608>

c) Identificación y descripción de los riesgos presentes en el edificio, establecimiento y/o predio.

d) Designación de las personas y el puesto que tendrá asignado para poner en marcha el procedimiento ante una emergencia, y el/los responsables de coordinar las medidas de evacuación del edificio, establecimiento y/o predio.

e) Plan de capacitación de las personas designadas en el inciso d).

f) Nómina de las fuerzas auxiliares que pueden asistir ante posibles situaciones de emergencias.

g) Descripción de las acciones y medidas que deberán adoptarse para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a fin de proporcionar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, siniestro o incendio.

h) La obligación de realizar al menos dos (2) ejercicios de simulacro anuales, para representar la atención de una emergencia, desplegando personal y equipos en un espacio real.

i) Plan de evacuación, modos, pautas y tiempos estimados de evacuación.

La enumeración no es taxativa, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer por vía reglamentaria otros requisitos que deba contener el Sistema de Autoprotección.

**ART. 5°.-** Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección", en el que se inscribirán los sujetos que elaboren y presenten ante la Autoridad de Aplicación, dichos sistemas.

La Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria las personas humanas o jurídicas que podrán inscribirse en el Registro, como así también los requisitos que deberán cumplir para obtener dicha inscripción.

**ART. 6°.-** Revestirá carácter de declaración jurada toda información o documentación sobre los edificios, establecimientos, predios y/o eventos y/o rubros desarrollados, que aporten los inscriptos en el Registro indicado en el artículo 5° , y que requieran la aprobación de un Sistema de Autoprotección, el cual estará sujeto a verificación por parte de la Autoridad de Aplicación.

**ART. 7°.-** Los servicios de verificación de las instalaciones fijas contra incendios y matafuegos, serán brindados tanto por parte de las personas humanas y/o jurídicas oportunamente inscriptas en el "Registro de Fabricantes, Reparadores e Instaladores de instalaciones fijas" creado por la Ordenanza N° 40.473 (Texto consolidado por Ley N° 5.666) como por parte del cuerpo de Bomberos de la Ciudad, a elección del particular administrado.

**ART. 8° .-** Todos los organismos públicos competentes en casos de emergencias, catástrofes y/o desastres deberán efectuar, en forma conjunta con las empresas prestadoras de servicios públicos, prácticas de simulacros a efectos de generar una respuesta automática, coordinada y efectiva ante las posibles situaciones contempladas en la Ley.

**ART. 9°.-** Por cada solicitud de evaluación de Sistemas de Autoprotección y cada Simulacro establecido en el artículo 4° inciso h), el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cobrará una contribución conforme lo estipule la Ley tarifaria vigente.

**ART. 10.-** Incorporase al artículo 83 bis del Anexo I de la Ley tarifaria vigente los siguientes incisos: "3. Aranceles por evaluación de Sistemas de Autoprotección 3.1 Solicitud de evaluación de Sistemas de Autoprotección \$ 600,00 3.2 Solicitud de evaluación de simulacro \$ 300,00."

**ART. 11.-** Toda infracción en la que incurran los profesionales al momento de su inscripción y/o renovación en el Registro, a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de \$5.000,00 hasta \$50.000,00
- c) Suspensión de la inscripción en el Registro
- d) Cancelación de la inscripción en el Registro.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil, penal, contravencional o de faltas que pudiera imputarse al infractor.

**ART. 12.-** Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previo procedimiento que asegure el derecho de defensa, y se gra-

duarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado de conformidad con las previsiones de la Ley 1217 (Texto Consolidado por Ley 5666).

**ART. 13.-** La resolución que determine la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley podrá ser recurrida por el infractor de acuerdo a lo previsto por la Ley 1217 (Texto Consolidado por Ley 5666) ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ART. 14.-** En todo aquello no previsto en las disposiciones que anteceden será de aplicación supletoria las previsiones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo DNU N° 1.510/GCABA/97 (Texto Consolidado por Ley 5666)

**ART. 15.-** El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**ART. 16.-** Derógase la Ley 1346 (texto consolidado Ley 5666). Las normas que incluyan en su articulado remisiones a la misma se adecuarán a la normativa vigente.

**ART. 17.-** Los Planes de Evacuación y Simulacro, iniciados en el marco de la Ley 1346, que se encuentren pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia de la presente, deberán concluir su tramitación conforme la norma de presentación.

**Cláusula Transitoria Primera:** La presente Ley entrará en vigencia una vez reglamentada la misma.

**ART.18.-** Comuníquese, etc.

**Firmantes:** Santilli – Pérez.

## **RELACIONES** <sup>2</sup>

### **MODIFICA**

#### **LEY 5723 2016**

<p>Art. 10 de la ley 5920 incorpora incisos al artículo 83 bis del Anexo I de la Ley tarifaria vigente, Ley 5723.</p>

### **INTEGRA**

#### **LEY 1217 2003**

<p>Art. 12 de la Ley 5920 establece que las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previo procedimiento que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado de conformidad con las previsiones de la Ley 1217 (Texto Consolidado por Ley 5666).</p><p>Art. 13 establece que la resolución que determine la aplicación de las sanciones podrá ser recurrida por el infractor de acuerdo a lo previsto por la Ley 1217 (Texto Consolidado por Ley 5666).</p>

### **COMPLEMENTA**

#### **ORDENANZA 40473 1984**

<p>Art. 7 de la Ley 5920 establece que los servicios de verificación de las instalaciones fijas contra incendios y matafuegos, serán brindados tanto por parte de las personas hu-

manas y/o jurídicas oportunamente inscriptas en el Registro de Fabricantes, Reparadores e Instaladores de instalaciones fijas creado por la Ordenanza 40473 (Texto consolidado por Ley N° 5.666), como por parte del cuerpo de Bomberos de la Ciudad, a elección del particular administrado.</p>

### **PROMULGADA POR**

#### **DECRETO 482 2017**

### **INTEGRA**

#### **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 1510 1997**

<p>Art. 14 de la Ley 5920 establece que en todo aquello no previsto en las disposiciones que anteceden será de<br />aplicación supletoria las previsiones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo DNU 1510/GCABA/97 (Texto Consolidado por Ley 5666).</p>

<sup>2</sup> Fuente:

<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/394007>

## DECRETO 482 2017 <sup>3</sup>

### Síntesis: PROMULGA LEY 5920

Publicación: 02/01/2018

Sanción: 27/12/2017

Organismo: GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Promulgación:

### Texto original

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 5.920 (EX-2017-29624550-MGEYADGALE) sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 7 de diciembre de 2017.

El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Justicia y Seguridad, el señor Ministro de Hacienda y el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese. RODRÍGUEZ LARRETA - Ocampo - Mura - Miguel

PROMULGA

<sup>3</sup> Fuente:

<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/394185>

## DECRETO N.º 51/18 <sup>4</sup>

Buenos Aires, 9 de febrero de 2018

VISTO:

La Ley N° 5.920 y el Expediente Electrónico N° 4532219-MGEYA-SSEMERG/18, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.920 creó el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el artículo 5° de la mencionada norma se creó el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección";

Que en el artículo 15 se dispuso que el Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.920;

Que en este marco, resulta pertinente designar a la Dirección General de Defensa Civil de la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.920;

Que en consecuencia, resulta conducente aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.920 a fin de garantizar su eficaz y satisfactoria operatoria y correspondiente fiscalización;

Por ello, y en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

<sup>4</sup> Fuente:

[https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/ck\\_PE-DEC-AJG-AJG-51-18-5315.pdf](https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/ck_PE-DEC-AJG-AJG-51-18-5315.pdf)

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

**Artículo 1°.-** Apruébase la reglamentación de la Ley N° 5.920, que como Anexo I (IF-2018-05108046-MJYSGC) se acompaña y a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.920, a dictar los actos administrativos y las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueran necesarias para la instrumentación de la reglamentación aprobada en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** La Autoridad de Aplicación deberá implementar el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección" creado en el artículo 5° de la Ley N° 5.920, dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de la publicación del presente Decreto.

**Artículo 4°.-** Facúltase a la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad a dictar las normas necesarias para implementar y coordinar los servicios de verificación de las instalaciones fijas contra incendios y matafuegos previstos en el artículo 7° de la Ley N° 5.920.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Justicia y Seguridad y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

**Artículo 6°.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Emergencias y a la Agencia Gubernamental de Control y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Defensa Civil. Cumplido, archívese. RODRÍGUEZ LARRETA - Ocampo - Miguel.

## ANEXO - DECRETO N.º 51/18

Referencia: EX-2018-4532219-MGEYA-SSEMERG

### ANEXO I

### REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 5.920

**Artículo 1°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 2°.-** El Sistema de Autoprotección será formulado de acuerdo a parámetros de riesgo en función del destino o uso del establecimiento, superficie y características edilicias y niveles de afluencia de público, con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley, y conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 3°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 4°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 5°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 6°.-** Sin reglamentar

**Artículo 7°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 8°.-** La práctica de simulacros deberá realizarse por lo menos cuatro (4) veces al año y serán coor-

dinadas por la Autoridad de Aplicación.

Todos los organismos públicos y autoridades con competencia en la respuesta a emergencias, según lo normado en el Plan Director de Emergencias, quedan alcanzados por la obligación establecida en el artículo 8° de la Ley.

**Artículo 9°.-** Sin reglamentar.

**Artículo 10.-** Sin reglamentar.

**Artículo 11.-** Sin reglamentar.

**Artículo 12.-** Sin reglamentar.

**Artículo 13.-** Sin reglamentar.

**Artículo 14.-** Sin reglamentar.

## **DISPOSICIÓN**

### **N.º 1358/DGDCIV/18** <sup>5</sup>

Buenos Aires, 14 de febrero de 2018

#### **VISTO:**

La Leyes N° 5920, N° 2.553 y N° 5.460 y sus concordantes y modificaciones, la Ley N° 5.641 y Res. N° 2/AGC/17, los Decretos N° 3/2005, 482/17, 51/18, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 5.920, se creó el Sistema de Autoprotección como un conjunto de acciones y medidas tendientes a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y bienes, proporcionando una respuesta adecuada frente a posibles situaciones de emergencia;

<sup>5</sup> Fuente:

[https://documentosboletinoficial.buenosaires.gov.ar/publico/ck\\_PE-DIS-MJGGC-DGDCIV-1358-18-5315.pdf](https://documentosboletinoficial.buenosaires.gov.ar/publico/ck_PE-DIS-MJGGC-DGDCIV-1358-18-5315.pdf)

**Artículo 15.-** Establécese como Autoridad de Aplicación a la Dirección General de Defensa Civil dependiente de la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplaze.

**Artículo 16.-** Sin reglamentar.

**Artículo 17.-** Sin reglamentar.

Que en los artículos 1° y 2° de la precitada ley, se establece que el Sistema de Autoprotección, será de aplicación obligatoria a todos los edificios, establecimientos y/o predios con afluencia de público, del ámbito público y privado, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la regulación de esta actividad resulta esencial teniendo en consideración las necesidades modernas de la ciudad, debiendo sistematizar ciertas precisiones operativas que permitan el adecuado cumplimiento de la norma y a su vez, los alcanzados por la misma, deben cumplir con los requisitos legales que se estipulan, para lo cual corresponde establecer los modos de hacerlo;

Que, a efectos de dar cumplimiento a tal objetivo, se encomendó clasificar los edificios, establecimientos y/o predios, según criterios de riesgo y/o complejidad de su evacuación o puesta a resguardo de las personas;

Que, en ese contexto, y con el fin de adecuar los establecimientos con-

forme su organización y/o funcionamiento, se ha tenido en miramiento pautas de tipo objetivas como la casuística de los incidentes ocurridos a lo largo de los años en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la observación de siniestros ocurridos en otras ciudades del país e incluso en el mundo, y las diferentes normas nacionales, locales y de organismos internacionales dedicados a la fijación de estándares;

Que los edificios, establecimientos y/o predios alcanzados por la Ley 5.920, serán clasificados básicamente en tres grupos: (1), (2) y (3); siendo que para algunos de los agrupados en el grupo (3), y el caso específico de "Eventos Masivos"; va a resultar obligatorio la utilización de programas informáticos que registren y recreen la Evacuación y la Evolución de los Incendios, a los fines de lograr una adecuada comprensión de la dinámica de ambos procesos;

Que, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley N° 2.553, en cuyo articulado, la Legislatura de la Ciudad estableció un criterio de "criticidad", clasificando los establecimientos, actividades, sitios, zonas, maquinarias, elementos o sustancias conforme importen un mayor o menor riesgo para la seguridad de las personas y de sus bienes, determinando que las actividades nocturnas importan un riesgo mayor para la seguridad de las personas, de lo que se derivan consecuencias jurídicas para las actividades desarrolladas por los distintos establecimientos, quienes deberán planificar sus respectivos "Sistemas de Autoprotección" teniendo en cuenta estos parámetros, como por ejemplo, su horario de funcionamiento;

Que asimismo, y cuando la normativa de la ciudad exija la existencia de extintores, se deberá capacitar al personal en su correcta utilización;

Que para un mejor cumplimiento de la Ley N° 5.920 es conveniente la reglamentación del "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección" dentro de la órbita de la Dirección General de Defensa Civil;

Que la Ley 1.346, establecía una serie de roles necesarios que debían definirse para llevar adelante una evacuación; que en este cambio actual de criterio, se requiere de una Administración operativa y que proporcione respuestas rápidas, que logren su cometido;

Que para lograr estos objetivos, se atribuye en cabeza del profesional responsable la facultad de determinar la cantidad de personas y roles necesarios para lograr una primera respuesta apropiada ante una situación de emergencia, siniestro o incendio; resultando de su entera responsabilidad la eficacia de las medidas propuestas para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes frente a una situación de este tipo, configurando en la práctica una delegación transestructural de un cometido público;

Que dicha responsabilidad exige que el Profesional posea requisitos de idoneidad técnica y/o moral que la norma manda, puesto que mal puede proteger la vida de las personas y los bienes, quien manifiesta su desprecio hacia el orden, la responsabilidad por sus actos y su investidura de Profesional, infiriendo en la confianza que la Administración debe depositar en él para la tarea que le fuera encomendada;

Que para tener por acreditada dicha idoneidad, es necesario que el profesional posea antecedentes éticos inobjetables en el ejercicio de la profesión en general, como en su actuación durante la vigencia de la Ley 1.346, habiendo adecuado su conducta, durante el desempeño de sus funciones, al cumplimiento, en todo momento, de los deberes legales y reglamentarios vigentes, realizando una actividad cuyo fin es garantizar la seguridad pública, actuando con el grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige y teniendo como meta la preservación y protección de la vida de los ciudadanos;

Que en función de ello se encuentran plenamente justificados los recaudos que la autoridad de aplicación tome al considerar la inclusión de los profesionales en el Registro, debiendo primar los principios de confianza y buena fe, cuyo objetivo importa el servicio de seguridad brindado por el profesional a los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Decreto 51/18, el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha facultado a la Dirección General de Defensa Civil del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a dictar actos administrativos, normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para una mejor aplicación de la norma legal y su reglamentación;

Que es necesario que el Sr. Director General de la Dirección General de Defensa Civil de la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

en su carácter de autoridad de aplicación, ejerza funciones y facultades esenciales para el cumplimiento de la ley; Por ello, y en uso de las facultades que le fueran conferidas;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL DISPONE**

**Artículo 1°.-** Apruébase la clasificación de los edificios, establecimientos y/o predios según criterios de riesgo en función de destino o uso, superficie, características edilicias y niveles de afluencia de público, en tres grupos: (1) grupo de complejidad de evacuación "baja", (2) grupo de complejidad de evacuación "media", (3) grupo de complejidad de Evacuación "Alta", que como Anexo I (IF-2018-05220791-DGDCIV) forma parte integrante de la presente Disposición.

**Artículo 2°.-** Establécese que, para el cumplimiento de lo dispuesto por Ley 5.920, los titulares o explotadores de los edificios, establecimientos y/o predios, comprendidos en el grupo (1) del Anexo I, deberán exhibir al público una Declaración Jurada sobre su responsabilidad acerca de las emergencias que pudieran acontecer, donde conste una descripción de la actividad que se desarrolla en el edificio, establecimiento y/o predio, su tamaño, sistema de mitigación de riesgos y usos.

**Artículo 3°.-** Apruébase el formulario modelo de Declaración Jurada para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, que como Anexo II (IF-2018-05222351-DGDCIV) forma parte integrante de la presente.

**Artículo 4°.-** Regúlase el Sistema de Autoprotección previsto para el caso de "Eventos Masivos" regido por Ley 5.641, el cual consta a Anexo III (IF-

2018-05222356-DGDCIV) integra la presente disposición.

**Artículo 5°.-** Establécese que, previo a la evaluación del sistema de autoprotección, deberá presentarse constancia de pago de contribución requerida en el art. 9 de la ley 5920, y demás requisitos que se establecen en el Anexo IV (IF-2018-05222361-DGDCIV), que forma parte integrante de la presente.

**Artículo 6°.-** Apruébase el procedimiento de trámite de inscripción, permanencia y funcionamiento del "Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección", creado por Art. 5° de la Ley 5.920, que como Anexo V (IF-2018-05222367-DGDCIV), forma parte integrante a los presentes.

**Artículo 7°.-** Establécese el procedimiento de aplicación de las sanciones contempladas en el Art. 11 de la Ley 5.920, conforme consta a Anexo VI (IF-2018-05222372-DGDCIV) adjunto a los presentes.

**Artículo 8°.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Emergencia y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.

**Garnica**

## **ANEXOS - DISPOSICIÓN N° 1358/DGDCIV/18 <sup>6</sup>**

B.O. N° 5315 - 15/02/2018 Separata del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

### **ANEXO I - CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**

#### **ADMINISTRACIÓN / OFICINAS**

**INCLUYE:** Edificio de escritorios y oficinas, bibliotecas, etc. Asociación Gremial, Mutual, de bien público, corporaciones, cámara, Empresa de servicios de seguridad; Empresas de consultoría profesional, etc.

**GRUPO 1:** Comprende los establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no exceda los 200 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 2:** Comprende los establecimientos cuya altura medida al solado del último piso, no supere los 32 metros o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m<sup>2</sup> y no supere los 2000 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** Comprende los establecimientos cuya altura medida al solado del último piso supere los 32 metros o cuando su superficie cubierta sea superior a 2000 m<sup>2</sup>.

En los edificios en los que coexistan diversas actividades o distintas unidades funcionales bajo el régimen de propiedad horizontal, se deberá plantear el sistema de autoprotección.

<sup>6</sup> Fuente:

<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-DIS-MJGGC-DGDCIV-1358-18-ANX.pdf>

ción como una única unidad funcional.

### **SANITARIO**

**INCLUYE:** Clínicas, Centros Médicos, Consultorios médicos, odontológicos, maternidad, etc. Hospital de día; centro de día; Instituto de Rehabilitación; Clínica Veterinaria; Consultorio Veterinario; Laboratorio de análisis clínico, industriales y no industriales; Laboratorio de Prótesis dentales, Vacunatorio.

**GRUPO 1:** Comprende establecimientos de consultorios o Centros médicos de atención ambulatoria, cuya superficie cubierta no exceda los 200 m<sup>2</sup>, siempre que no cuenten con internación y que no posean sistemas de provisión de oxígeno u otros gases medicinales.

**GRUPO 2:** Comprende establecimientos de hasta tres (3) pisos elevados, cuya superficie cubierta sea superior a los 200 m<sup>2</sup> y no supere los 1500 m<sup>2</sup>, siempre que no cuenten con internación y que no posean sistemas de provisión de oxígeno u otros gases medicinales.

**GRUPO 3:** Comprende establecimientos de más de cuatro (4) pisos elevados y cuya superficie cubierta sea superior a los 1500 m<sup>2</sup> o bien establecimientos que cuenten con internación o que posean sistemas centrales de almacenamiento de oxígeno u otros gases medicinales.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

Para los establecimientos con internación se requiere la conformación de Brigada de Emergencias.

### **ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

CINE, TEATROS, CINE-TEATRO

**INCLUYE:** Cines, teatros, salas teatrales barriales.

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado y cuya superficie cubierta no supere los 600 m<sup>2</sup>, siempre que no cuenten con desarrollo de la actividad en subsuelos.

**GRUPO 3:** Establecimientos que cuenten con dos (2) o más pisos elevados y cuya superficie cubierta supere los 600 m<sup>2</sup>.

Serán incluidos en el grupo 3 cuando cuenten con subsuelos en los que se desarrolle la actividad o bien que tengan funcionalidad relacionada al uso.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

### **TELEVISIÓN**

**INCLUYE:** Estudios de Grabación con y sin concurso de público, Estudios televisivos con y sin concurso de público, radios, Salas de grabación, salas de ensayos; Estudio de Filmación; Estudio de Radios Sin y Con concurso de Público;

**GRUPO 1** Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 2:** Comprende establecimientos de hasta tres (3) pisos elevados, cuya su superficie cubierta sea superior a los 200 m<sup>2</sup> y no supere los 600 m<sup>2</sup> y que no se desarrolle en subsuelo.

**GRUPO 3:** Comprende establecimientos de más de cuatro (4) pisos elevados y cuya superficie cubierta sea superior a los 600 m<sup>2</sup>.

Cuando la actividad se desarrolle en subsuelo o bajo rasante.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

### **ESTADIOS**

**INCLUYE:** Estadios de Fútbol según Ley 2801 y Decreto CABA 1066/09.

**GRUPO 1 y 2:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 3:** En todos los casos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.)

### **LOCALES BAILABLES**

**INCLUYE:** Salas de conciertos, salas de baile; Casas de Baile A, B y C.

**GRUPO 1 y 2:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 3:** En todos los casos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.).

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

### **CENTROS Y SALONES DE EXPOSICIONES**

**INCLUYE:** Sitios de asambleas, auditorios, Centro de eventos; Salón de exposiciones.

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado y cuya superficie cubierta no supere los 1000 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** Cuando el establecimiento cuente con más de 1000 m<sup>2</sup> de superficie cubierta o bien que cuente con dos (2) o más pisos elevados o que se desarrolle en subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.)

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando dife-

rentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

### **SALAS DE JUEGO**

**INCLUYE:** Salas de Apuestas Hípicas; Sala de Loto, Bingo Familiar o de Salón; Billares pool; Bowling; Casinos.

**GRUPO 1:** De una planta sobre rasante solamente y hasta 200 m<sup>2</sup> cubiertos de superficie.

Que no posea depósito de telones, telas inflamables, o artículos de utilidad.

**GRUPO 2:** De una planta y hasta un máximo de tres (3) pisos sobre rasante y superficie cubierta de 200 a 1000 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** Cuando la superficie supere los 1000 m<sup>2</sup> cubiertos o siempre que cuente con 4 pisos o más o se desarrolle en subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.)

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

### **CIRCO RODANTE**

**GRUPO 1 y 2:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 3:** En todos los casos.

### **CLUBES Y LOCALES PARA PRÁCTICA DE DEPORTES**

**INCLUYE:** Cancha de Tenis; Cancha de Paddle; Cancha de Frontón c/raqueta; Cancha de Minifutbol o Futbol; Volleyball, Handball, Natatorio; Juego de Bolos; Pista de Patinaje; Pista para rodados infantiles; Juegos mecánicos Infantiles; Tiro; Polígono de Tiro; Cancha de Golf.

**GRUPO 1:** Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m<sup>2</sup> hasta 1500 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** Establecimientos de 4 pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m<sup>2</sup>.

### **PREDIOS PARA ENTRETENIMIENTOS Y PRÁCTICAS DEPORTIVAS**

**INCLUYE:** Autocine; Kartódromo; Autódromo, Hipódromo, Velódromo Zoológico, Botánico, Planetario.

**GRUPO 1:** Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m<sup>2</sup>.

## **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO CUBIERTO**

**GRUPO 1:** Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m<sup>2</sup> cubiertos.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante o cuando su superficie cubierta contigua sea superior a 200 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta contigua sea superior a 1000 m<sup>2</sup>.

## **CLUB DEPORTIVO AL AIRE LIBRE**

**GRUPO 1:** Establecimientos que cuenten con superficie cubierta contigua que no supere los 200 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 2:** Establecimientos que cuenten con superficie cubierta contigua comprendida entre los 200 y 1000 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** Establecimientos que cuenten con superficie cubierta contigua que supere los 1000 m<sup>2</sup>.

## **CASA DE FIESTAS PRIVADAS**

**INCLUYE:** Ej. establecimiento de diversión destinado a su alquiler por personas o instituciones para la celebración de eventos

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de una planta sobre rasante y hasta un máximo de TRES (3) pisos sobre rasante o superficie cubierta hasta 1000 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m<sup>2</sup> o se desarrolle en subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

## **CASA DE FIESTAS PRIVADAS INFANTILES**

**INCLUYE:** Peloteros, Casas de fiestas infantiles.

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de una planta sobre rasante y hasta un máximo de tres (3) pisos sobre rasante o superficie cubierta hasta 1000 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m<sup>2</sup> o se desarrolle en subsuelos.

## **BARES - RESTAURANTES Y CANTINAS**

**INCLUYE:** Locales habilitados bajo el rubro café, bar, restaurante, cantina, casa de lunch, despacho de bebidas, whiskería, cervecería o afines

**GRUPO 1:** Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o planta sobre rasante o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m<sup>2</sup> o se desarrolle en subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

## USOS CULTURALES

### CLUB DE MÚSICA EN VIVO

**INCLUYE:** Club de música en vivo, Peña o Salón milonga. Local de Música y Canto con una ocupación máxima de 350 localidades.

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 500 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** Establecimientos que tengan más de una planta o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 500 m<sup>2</sup> o se desarrolle en subsuelos.

### OTROS USOS CULTURALES

**INCLUYE:** Sala de teatro independiente, espacio no convencional, espacio experimental o espacio multifuncional en el que se realicen manifestaciones artísticas que signifiquen espectáculos con participación real y directa de intérpretes, en cualquiera de sus modalidades sea comedia, drama, teatro musical, lírico, de títeres, leído, de cámara, espectáculos musicales y/o de danzas y en los que se tomen en cuenta únicamente la calidad del espectáculo o

el interés del mismo como vehículo difusor de cultura.

**GRUPO 1:** Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 2:** Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta **no supere los 500 m<sup>2</sup>.**

**GRUPO 3:** Establecimientos que tengan más de una planta o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 500 m<sup>2</sup> o se desarrolle en subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legión evac, etc.)

## COMERCIO

### LOCALES COMERCIALES

**INCLUYE:** Comercio Minorista; Comercio Mayorista; Kioscos; negocios de venta de mercadería al público, gimnasios. Agencia de loterías; Empresas fúnebres, Casa de velatorios.

**GRUPO 1:** Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m<sup>2</sup>. Que no expendan o trafiquen sustancias explosivas o inflamables.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o planta sobre rasante o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup> o cuando expendan o utilicen sustancias inflamables o explosivas hasta 200 litros.

**GRUPO 3:** Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m<sup>2</sup> o se desarrolle en subsuelos o

cuando empleen, expendan, utilicen como parte de procesos, más de 200 litros de sustancias líquidas inflamables o sustancias químicas peligrosas.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

### **BANCO**

**INCLUYE:** Entidades bancarias; bolsa de Valores y de comercio.

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1500 m<sup>2</sup> o que la actividad se desarrolle en un subsuelo.

**GRUPO 3:** Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m<sup>2</sup> o se desarrolle en dos (2) o más subsuelos.

### **HOTEL / Alojamiento / Hospedaje**

**INCLUYE:** Hotel Familiar, albergues transitorios, hoteles 1, 2, 3, 4, 5 estrellas, Apart, Rent apart hotel 1, 2, 3 estrellas; Hostal, Hospedaje Categoría A, B, C, D, E ; casas de pensión, Hotel Residencial; Residencia de Estudiantes

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de

tres (3) pisos elevado o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1500 m<sup>2</sup> o que la actividad se desarrolle en un subsuelo.

**GRUPO 3:** Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m<sup>2</sup> o se desarrolle en dos (2) o más subsuelos.

En los sectores de salones, subsuelos, depósitos o cocheras cubiertas, se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

### **GALERÍA COMERCIAL / SHOPPING**

**INCLUYE:** Galerías, mercados, ferias, exposiciones, Shopping.

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o planta sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1000 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m<sup>2</sup> o se desarrolle en subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.)

En subsuelos, cocheras, patios de comida, salas de cine y otros sectores donde por su carga de fuego o

cantidad de ocupantes pongan en riesgo la seguridad humana ante un posible incendio. Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

## **EDUCATIVO**

### **ESCUELAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**INCLUYE:** Escuela, salas de aprendizaje, centros e institutos de capacitación, Universidades. Escuela Primaria, Secundaria, Terciaria, Universitaria y Superior, Institutos Técnicos; Escuela de Educación Especial. Escuela Colegio con Internado.

**GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.**

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1500 m<sup>2</sup> o que se desarrolle en un subsuelo.

**GRUPO 3:** Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m<sup>2</sup> o que cuente con dos o más subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.).

En salones de actos, auditorio, bibliotecas y otros sectores donde por su carga de fuego o cantidad de ocupantes pongan en riesgo la segu-

ridad humana ante un posible incendio. Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

### **JARDÍN DE INFANTES, ESCUELA INFANTIL, JARDÍN MATERNAL.**

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o planta sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1000 m<sup>2</sup> o que **se desarrolle en un subsuelo.**

**GRUPO 3:** Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m<sup>2</sup> o que cuente con dos o más subsuelos.

## **GARAGES**

### **GARAGES**

**INCLUYE:** Garage comercial, Playa de estacionamiento, Garage para Camiones, ómnibus y colectivos, playa de contenedores

**GRUPO 1:** Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m<sup>2</sup>. Cuando la actividad se desarrolle al aire libre hasta una superficie de 1500 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o planta sobre rasante o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m<sup>2</sup> hasta 1000

m2. Cuando la actividad se desarrolle al aire libre en una superficie de 1500 hasta 10.000 m2 o cuando se desarrolle en un subsuelo.

**GRUPO 3:** Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2 o que cuente con dos o más subsuelos. Cuando la actividad se desarrolle al aire libre en una superficie mayor a los 10.000 m2.

En Subsuelos se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

#### **ESTACIÓN DE SERVICIO**

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja o cuando su superficie cubierta no supere los 500 m2.

**GRUPO 3:** Establecimientos que cuente con pisos elevados o cuando su superficie cubierta sea superior a 500 m2.

#### **TALLER MECÁNICO / PINTURA / SERVICE AUTOMOTOR**

**GRUPO 1:** Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m2.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m2 hasta 500 m2. Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros.

**GRUPO 3:** Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 500 m2. Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables para uso como parte de la actividad.

#### **DEPÓSITO**

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 1000 m2. Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros.

**GRUPO 3:** Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2. Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables almacenados o como parte de la actividad. Cuando se depositen sustancias químicas peligrosas.

#### **INDUSTRIA**

**INCLUYE:** Fábrica, talleres.

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 1000 m2. Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros.

**GRUPO 3:** Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2. Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables almacenados o como parte de la actividad.

dad. Cuando utilicen sustancias químicas peligrosas.

Se requiere la formación de brigada de lucha contra incendios.

### ACTIVIDADES RELIGIOSAS

**INCLUYE:** Capillas, iglesias.

**GRUPO 1:** Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta supere los 200 m<sup>2</sup> hasta 1500 m<sup>2</sup> o que se desarrolle en un subsuelo.

**GRUPO 3:** Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m<sup>2</sup> o que cuente con dos o más subsuelos.

### ACTIVIDADES CULTURALES

**INCLUYE:** Museos, exposiciones permanentes.

**GRUPO 1:** Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1500 m<sup>2</sup> o que se desarrolle en un subsuelo.

**GRUPO 3:** Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m<sup>2</sup> o que cuente con dos o más subsuelos.

### GERIÁTRICOS Y ASILOS

**INCLUYE:** Residencia para Personas Mayores Auto Válidas con autonomía psicofísica; Hogar de Día para Personas Mayores Auto Válidas con autonomía física.

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 600 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m<sup>2</sup> o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

### RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES QUE REQUIEREN ASISTENCIA

**INCLUYE:** Residencia para Personas Mayores que requieran cuidados especiales por discapacidad física; Residencia para Personas Mayores que por trastornos de conducta o padecimientos mentales tengan dificultades de integración social; Hogar de Día para Personas Mayores con trastornos de conducta o padecimientos mentales.

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja o cuya superficie cubierta no supere los 600 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** Establecimientos de uno (1) o más pisos o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m<sup>2</sup> o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

### **HOGARES, RESIDENCIAS**

**INCLUYE:** Hogar de Residencia: Solo están autorizados a albergar hasta cuatro (4) personas mayores.

**GRUPO 1:** Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 300 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja o más pisos elevados o cuya superficie cubierta supere los 300 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** No contemplado para el presente uso.

### **HOGAR DE NIÑOS**

**INCLUYE:** Hogar de Niños, Niñas y Adolescentes; Convento

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 600 m<sup>2</sup>.

**GRUPO 3:** Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m<sup>2</sup> o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

### **REFUGIOS NOCTURNOS**

**INCLUYE:** Refugios nocturnos de caridad, Hogares de día, asilos, internados.

**GRUPOS 1 Y 2:** No contemplados para el presente uso.

**GRUPO 3:** En todos los casos.

### **ACTIVIDADES ESPECIALES**

#### **LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN**

**INCLUYE:** Institutos de Investigación científica y técnica; Laboratorios.

**GRUPO 1:** No contemplado para el presente uso.

**GRUPO 2:** Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 600 m<sup>2</sup>. Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros.

**GRUPO 3:** Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m<sup>2</sup> o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos. Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables almacenados o como parte de la actividad. Cuando utilicen sustancias químicas peligrosas.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

### **TRANSPORTE**

**INCLUYE:** Empresa de Transporte; Terminales de transporte terrestre, aéreo y marítimo, Subterráneo, Ferrocarril.

**GRUPOS 1 Y 2:** No contemplados para el presente uso.

**GRUPO 3:** En todos los casos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

### **PENITENCIARÍA Y LUGARES DE DETENCIÓN**

**INCLUYE:** Lugares de detención de personas permanentes o transitorios; Reformatorios.

**GRUPOS 1 Y 2:** No contemplados para el presente uso.

**GRUPO 3:** En todos los casos.

### **ANEXO II - DECLARACIÓN JURADA ESTABLECIMIENTOS GRUPO (1)**

YO.....  
DNI ....., en mi carácter de dueño/titular/explotador del edificio/establecimiento/predio sito en.....

..., declaro bajo juramento que:

-El edificio/establecimiento/predio posee una superficie cubierta total

de ..... m2 y se encuentra encuadrado en lo descrito en el grupo 1 del anexo 1.

-La capacidad del edificio/establecimiento/predio es de .....personas/m2.

-Las actividades realizadas en el edificio/establecimiento/predio son: .....

-Los elementos de mitigación de riesgos del edificio/establecimiento/predio son:.....

- Declaro que la totalidad del personal que se desempeña en el edificio/establecimiento/predio se encuentra instruido sobre las acciones que llevaran a cabo en oportunidad de un siniestro o emergencia.

-Me hago responsable de llevar a cabo la evacuación del edificio/establecimiento/predio en caso de acontecer una emergencia (incendio, explosión o advertencia de explosión), y asumo la responsabilidad por cualquier consecuencia derivada de dicho procedimiento. Firma.

### **ANEXO III - EVENTOS MASIVOS.-**

Cuando el caso versare sobre un Evento del tipo Masivo regulado por la Ley 5.641, su reglamentación y disposiciones afines, será aplicable el procedimiento que a continuación se detalla:

#### **PRINCIPIO GENERAL**

1. Todos los trámites y demás diligencias serán realizadas ante la Dirección General de Defensa Civil y

los requerimientos del presente deberán presentarse con un mínimo de 10 (diez) días hábiles anteriores al evento, para su análisis y posterior dictamen.

## **ROLES DE EVACUACIÓN**

**2.** Las personas que ocupen roles de evacuación serán debidamente capacitadas por el profesional responsable. Ello será acreditado de los siguientes modos:

**a.** Mediante Constancia escrita y rubricada por el profesional en donde conste: Nombre y Apellido, DNI, Rol asignado y Sector en donde se desempeña la persona designada.

**b.** Mediante Video- Material Fílmico, donde la persona a la que le fuera asignado un rol determinado expondrá las tareas asignadas frente a una situación de emergencia. Se llevará a cabo de la siguiente manera: primero se presentará, haciendo mención de su Nombre, Apellido y N° de DNI, Área en la que desempeña habitualmente las tareas, y horario laboral, el/los roles que le fueron asignados, y finalmente, expondrá la forma en la que deberá actuar frente a una situación de emergencia según el rol asignado.

**3.** Las personas que ocupen roles de evacuación, podrán dedicarse exclusivamente a ese fin o bien desempeñar funciones de seguridad o socorrismo.

**4.** El sistema de autoprotección del Evento, contemplará además de los roles asignados por el profesional, la disposición del Personal de Vigilancia y Seguridad privada del Evento y los Medios de Salida que pudieran utilizarse durante la evacuación, para que en caso de ser necesario,

estos últimos procedan a la apertura de puertas, retiro de molinetes, vallados y a toda acción tendiente a mantener expeditas las vías de escape hacia la vía pública.

**5.** No se admitirá bajo ninguna circunstancia que un rol de evacuación quede vacante durante el evento, debiendo considerarse reemplazos capacitados para ello.

**6.** Cada persona que ocupe un rol específico de evacuación permanecerá en un sector asignado y será identificado con un distintivo refractario que permita su fácil individualización.

**7.** El procedimiento de evacuación será supervisado y dirigido por un "Coordinador de Autoprotección". El mismo deberá permanecer en contacto y/o comunicación permanente con los organismos de respuesta a la emergencia y organizadores durante el desarrollo del evento.

Para eventos superiores a 5000 (cinco mil) personas, el Coordinador de Autoprotección contará con Personal Adicional Asistente, a razón de un (1) asistente cada cinco mil (5000) personas.

Los asistentes tendrán la función de supervisar, verificar y comunicar toda alteración a lo estipulado en el Plan de Autoprotección propuesto por el profesional actuante.

**8.** Declarada la emergencia, las personas serán conducidas hacia las salidas por un "Líder de evacuación". El numerario de los Líderes de Evacuación, no será inferior a un (1) encargado de evacuación cada doscientas cincuenta (250) personas, los que contarán con algún tipo de identificación refractaria en sus vestimentas para su fácil visualización por parte del público presente como

también del resto de las personas con roles asignados.

El líder de evacuación deberá ser instruido por el profesional a cargo del Sistema de Autoprotección, acerca de los procedimientos a seguir frente a una emergencia.

Se dispondrán de Líderes de evacuación exclusivos para personas con movilidad reducida.

**9.** Se deberá disponer de personal que dirija el desplazamiento del público fuera del predio o establecimiento de modo de impedir aglomeraciones frente a las puertas que dificulten la evacuación.

**10.** La asistencia de medios técnicos necesarios para el control de la emergencia será llevada a cabo por Personal de Apoyo Técnico, y para eventos de hasta cinco mil (5000) personas, como mínimo, se compondrá de la siguiente manera:

Cuando fuere necesario, el personal de Apoyo Técnico será el encargado de comandar y asegurar el funcionamiento de los sistemas técnicos de apoyo a la emergencia, considerándose entre otros:

- El accionamiento de bombas de los equipos de lucha contra incendios;
- Los generadores eléctricos suplementarios de suministro de energía;
- Los equipos o sistemas de ventilación y/o extracción de humo de incendio;
- Los equipos suplementarios para iluminación de emergencia general y de las vías de escape.
- Los equipos de altavoz y audioevacuación.

- La interrupción de equipos de sonido y efectos lumínicos.

Estas tareas serán coordinadas y realizadas por personal de apoyo técnico, los que estarán dispuestos en ubicación y cantidad suficiente de modo que se asegure sin dilaciones la operación de los equipos y sistemas mencionados al momento de una emergencia.

## COMUNICACIONES

**11.** Se asignará equipos de comunicación de radiofrecuencia al Coordinador de Autoprotección, al personal de apoyo técnico y a los líderes de evacuación en cantidad suficiente para contar con una adecuada coordinación y control de las áreas y vías de escape sensibles.

**12.** La centralización y el manejo de las comunicaciones ante una evacuación quedarán a cargo del Coordinador de Autoprotección.

Previamente a la iniciación del evento, el Coordinador de Autoprotección convendrá con los organismos intervinientes, los procedimientos de comunicación a seguir una vez declarada la emergencia.

Iniciado el evento, y en lapsos de no más de treinta (30) minutos, el Director de Evacuación solicitará un reporte de situación de los medios de salida previstos para la emergencia.

**13.** Para el aviso de evacuación y las indicaciones de desplazamiento que deban darse a conocer al público se utilizara un equipo de sonido que permita ser escuchado claramente desde el punto más distante del lugar. Deberá contar con mensajes pregrabados.

Este equipo tendrá un backup energético que garantice su funcionamiento ante el corte de suministro eléctrico original.

#### **SALIDAS DE EMERGENCIA.**

**14.** En todo predio abierto, cerrado, semicerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público, los medios de salida estarán acordes a lo requerido en el Art. 3 de la Resolución N° 2/AGC/17, los cuales no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 4.7.6.0 del Código de la Edificación.

El profesional actuante, demostrará la eficacia de los mismos mediante simulaciones con programas informáticos, en donde se visualice el comportamiento dinámico del flujo de personas, según la cantidad, ubicación y dimensionamiento de cada uno de los medios de salida que puedan utilizarse.

**15.** Cada salida de emergencia estará identificada con carteles indicadores según la norma IRAM 10005.

**16.** Para distancias mayores a 50 (cincuenta) metros del cartel a identificar, se aplicará el mismo criterio, teniendo en cuenta que el tamaño de los mismos resultará de multiplicar sus medidas originales estándar, por un factor de 5 (cinco) por cada 40 (cuarenta) metros de libre recorrido hacia las mismas.

**17.** En todos los casos, las cartelería indicadora de salida contará con iluminación permanente y provista con suministro energético de respaldo ante el corte de energía eléctrica.

#### **ANEXO IV - REQUISITOS EXIGIBLES E INDISPENSABLES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN**

Los establecimientos del Grupo (2) y (3) deberán presentar:

1. Encomienda profesional o Asignación de tareas.
2. Completar el formulario correspondiente en la versión Trámite a Distancia (TAD).

En todos los casos cuando se trate de un inmueble que abarque distintas unidades funcionales que compartan áreas comunes y medios de salida, se realizará una única presentación que integre a la totalidad del establecimiento.

#### **1. Datos del Establecimiento y Memoria descriptiva:**

EL SISTEMA INTEGRAL DE AUTOPROTECCIÓN se iniciará con una carátula que deberá contener los siguientes datos:

1. Detalle explicativo de Uso / actividad del edificio/ Rubro de acuerdo
2. Plancheta de habilitación o constancia de solicitud de la misma;
3. Número de expediente de habilitación;
4. Tipo de Sistema de Autoprotección (Nivel 2 o Nivel 3).
5. Dirección
6. CUIT
7. Nombre y datos del profesional. N° Matrícula.
8. Nombre de marca registrada o nombre comercial, Razón social O Titular;

9. Cantidad de pisos y superficie total;

10. Superficie Cubierta.

11. Horario de funcionamiento

12. Cantidad de personas que habitualmente lo ocupan en horario diurno;

13. Cantidad de personas que habitualmente lo ocupan en horario nocturno;

14. Cantidad de personas con capacidades diferentes que habitualmente lo ocupan (si posee);

15. Teléfono de contacto para situaciones de emergencia durante las 24 Hs.

16. Número de expediente del certificado de conformidad final de incendio (si posee);

## 2. Descripción del establecimiento:

De su estructura edilicia y riesgos que acarrea, enumerados por sector acorde a los siguientes puntos:

1. Planos de planta a escala del establecimiento.

3. Plano o croquis de evacuación con logo usted está aquí de cada piso o sector.

4. Vistas fotográficas y de video de apoyo multimedia de áreas generales del inmueble y específicas de los sectores de riesgo.

5. Emplazamiento del establecimiento respecto a su entorno.

6. Verificación de cumplimiento de los medios de salida según Código de Edificación.

7. Recorridos de evacuación y su descripción.

8. Actividades que se desarrollen en cada planta, y superficie que ocupan.

9. Sistemas de enclavamiento de entradas y salidas al edificio, que pudieran existir por situaciones de seguridad o características especiales de procesos o actividades que así lo requieran.

10. Ubicación de llaves de corte de suministros energéticos, Grupos electrógenos y todo sistema de provisión de energía.

11. Toda aquella característica constructiva, de proceso o funcionamiento que pudiera afectar directa o indirectamente la evolución desfavorable siniestro.

## 3. Medios Técnicos disponibles:

A los fines de la descripción de los medios técnicos se indicará la cantidad, disponibilidad y ubicación, entre otros:

1. Detección y alarma de incendios;
2. Sistema de Extinción de incendios;
3. Sistemas de extracción de Humo.
4. Alumbrados especiales (señalización, emergencia, etc.);
5. Materiales de socorro y rescate;
6. Materiales para el manejo de los riesgos específicos del edificio;
7. Todo aquel sistema, dispositivo o material que pudiera ser utilizado para prevenir o mitigar el siniestro tanto en su faz inicial, como avanzada.

## 4. Caracterización de Riesgos

1. Riesgos potenciales de: incendio, explosión, liberación de gases, aparatos que puedan desarrollar presión

interna, toxicidad, corrosividad, radiaciones ionizantes, arcos voltaicos por media y alta tensión, liberación de sustancias peligrosas, riesgo biológico, inundaciones, caídas a distinto nivel, atrapamientos en máquinas, y todos aquellos que pudieran ocasionar una evolución desfavorable del control del siniestro.

2. Hipótesis de sucesos para la ocurrencia de siniestros relacionados con los mismos.

3. Consideraciones de propagación de un sector hacia otro, principalmente hacia los medios de salida.

4. En aquellos locales que desarrollan actividades nocturnas en los rubros de espectáculos y diversiones públicas, así como las de esparcimiento, las culturales y las gastronómicas que se desarrollan en horario nocturno presentan una complejidad especial caracterizada, entre otras, por la gran afluencia de público. Se debe considerar para el cálculo de los medios de salida y procedimientos de evacuación con la mayor cantidad de personas que pudieran encontrarse dentro del mismo.

5. Situación de los accesos al predio o edificio, con relación a la accesibilidad de vehículos de bomberos, ambulancias, policía, considerando el porte y las dimensiones de los vehículos tanto para el ingreso como para la circulación del mismo dentro del predio, (si correspondiere), acompañados de imágenes y medidas en ancho y alto de los ingresos.

6. Planimetría a escala de Planta;

## 5. Organización del Sistema de Autoprotección

### A) Acciones prioritarias ante emergencias:

El sistema de autoprotección deberá contar con una organización de recursos técnicos y humanos, destinados al control de emergencias internas, contemplando para ello la realización de "Acciones Prioritarias ante Emergencias", siendo las de primer orden de prioridad: Aviso y evacuación o puesta a resguardo de los ocupantes del lugar y en segundo orden de prioridad las medidas de control del incendio o siniestro.

A continuación se detallan las tareas que constituyen cada una de las Acciones Prioritarias ante Emergencias:

**1. Aviso:** Aviso interno a los ocupantes del establecimiento mediante un Sistema de Alarma de Evacuación y a los servicios externos de respuesta que deban acudir frente a la emergencia, según el tipo de evento (Bomberos, SAME, Policía, Defensa Civil, Guardia de Auxilio).

**2. Evacuación o puesta a resguardo en el lugar:** El procedimiento deberá establecer como pauta primordial, la evacuación rápida de la totalidad de ocupantes del establecimiento a un Punto de Reunión Externa.

En caso que la evacuación constituya un riesgo para las personas a evacuar, debido a las características que pudiera estar presentando el siniestro, se podrá optar, como medida alternativa de último recurso, que sean puestas a resguardo en un lugar seguro por la menor cantidad de tiempo posible, siempre y cuando el sector destinado para ello constituya un área considerada protegida.

**3. Medidas de control:** Habiendo dado aviso, y procediendo a la coor-

dinación de acciones de evacuación y/o puesta a resguardo de los ocupantes; personal idóneo podrá iniciar las medidas básicas de control inicial del siniestro, conforme el riesgo y el equipamiento disponible en el lugar, para poder hacer frente al evento planteado. Estas acciones pueden ser necesarias para brindar protección a los ocupantes durante los primeros minutos desde el momento de producida una emergencia.

## **B) Asignación de Roles**

La realización de las “Acciones Prioritarias ante Emergencias”, se efectuarán mediante medios humanos propios con roles asignados en relación a la cantidad de personal disponible en el establecimiento en cada turno y horario, contemplando una asignación suficiente que pueda dar respuesta efectiva para cumplimiento de las mencionadas Acciones Prioritarias.

**1. Coordinador de Autoprotección:** En todos los casos habrá como mínimo una persona asignada como “Coordinador de Autoprotección”.

**2. Líder de Evacuación:** Cuando se cuente con personal suficiente, se asignará un Líder de Evacuación por piso o sector u opcionalmente, mediante la conformación de una Brigada de Evacuación, para aquellos casos en los que dicho personal no se encuentre disponible en el sector, quedando ello a propuesta del profesional interviniente.

**3. EPI - Equipo de Primera Intervención:** Se asignará personal para conformar el EPI (Equipo de Primera Intervención) siempre que se cuente con personal para ello. Por razones de seguridad, el mismo actuará

siempre acompañado, pudiendo ser su acompañante cualquier persona del establecimiento con capacitación.

**4. Brigada de Emergencias:** Opcionalmente, cuando el profesional lo considere necesario acorde a las características de riesgo del establecimiento y tipo de ocupación del mismo, se podrá conformar una Brigada de Emergencias, constituyendo esta un equipo de segunda intervención.

El personal que integre dicha Brigadas será capacitado por personal que acredite experiencia profesional en el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires u otros Cuerpos de Bomberos Profesionales (Policía Federal, Prefectura, Policía de la Provincia de Buenos Aires) y Bomberos Voluntarios habilitados por la Dirección General de Defensa Civil.

**5.** Opcionalmente podrá designarse un “**Encargado de Comunicaciones y Alarmas**” o bien determinar que esta función sea realizada por otro rol, siempre que no afecte la efectividad del plan de autoprotección.

**6.** Los Roles asignados podrán ser desempeñados indistintamente por cualquier persona del establecimiento que cuente con la capacitación correspondiente para ello, lo cual determina que su asignación no requiera ser estática en relación a una única persona, sino que pueda ser dinámica acorde a la disponibilidad de personal en cada momento del día.

## **3. Medidas Técnicas Supletorias:**

Se entenderán como medidas técnicas supletorias la instalación de uno o más sistemas, dispositivos o equipos de seguridad contra incendio y siniestros o la combinación de estos, tales como: sistemas de extinción de acción manual, sistemas de extinción automática, sistemas de detección y aviso de incendios, sistemas de extracción de humo, sistemas de audio evacuación, llamadores automáticos, Alarma de Evacuación, sectorización de incendios, construcción de áreas de refugio, adecuación de vías de escape, disposición de medios de salida adicionales o alternativos, ignifugación de materiales combustibles, instalación de sistemas de cámaras tipo CCTV, sistemas de apertura automática de puertas, señalética, etc. La existencia de estas medidas podrá disminuir la cantidad de roles necesarios, en la medida que se asegure su funcionamiento en oportunidad de la emergencia.

#### **4. Capacitación del Personal del Sistema de Autoprotección**

1. Todo personal asignado a un rol, deberá ser capacitado por el profesional, dejando constancia de ello, en constancias escritas rubricadas y/o certificadas por el profesional actuante y además mediante grabación de video, donde la persona a la que le fuera asignado un rol determinado expondrá las tareas asignadas frente a una situación de emergencia. Se llevará a cabo de la siguiente manera: primero se presentará, haciendo mención de su Nombre, Apellido y N° de DNI, Área en la que desempeña habitualmente las tareas, y horario laboral, el/los roles que le fueron asignados, y finalmen-

te, expondrá la forma en la que deberá actuar frente a una situación de emergencia según el rol asignado.

2. La capacitación deberá ser renovada en forma anual y deberá incluir la utilización de extintores de incendios toda vez que su disponibilidad sea exigida por la autoridad competente.

Se deberá establecer y mantener un programa de capacitación para todo el personal con roles asignados, el que asegure que sean capaces de desempeñar sus tareas de manera segura y que no presenten peligro para ellos u otros miembros del equipo.

Cuando se cuente con la conformación de una Brigada de Emergencias, el personal que integre dicha Brigadas será capacitado por personal que acredite experiencia profesional en el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires u otros Cuerpos de Bomberos Profesionales (Policía Federal, Prefectura, Policía de la Provincia de Buenos Aires) y Bomberos Voluntarios habilitados por la Dirección General de Defensa Civil.

#### **5. Procedimiento de Evacuación o puesta a resguardo**

En todos los casos, se describirán en forma detallada, los procedimientos de evacuación o puesta a resguardo, con indicación de la forma para llevar a cabo dicha acción y los recursos técnicos y/o humanos que se emplearán para ello.

#### **6. Los establecimientos del Grupo (3), además, cumplirán con los siguientes puntos:**

1. Estado actual del edificio conforme las Condiciones Generales de Construcción, Extinción y Situación según el Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires en su última versión vigente;

2. Recursos hídricos propios existentes, detallando volumen, caudal y presión de red;

3. Riesgos potenciales del entorno;

4. Evaluación de riesgos y otros siniestros en función de los procesos y procedimientos que se realizan en la organización, según normativa de referencia nacional o internacional;

5. Valoración de las diferentes hipótesis de siniestros según su posibilidad de ocurrencia;

6. Procedimientos de actuación y respuesta ante cada emergencia relevante de acuerdo al análisis realizado;

7. Procedimiento de alarma y comunicaciones;

8. Recursos humanos y técnicos disponibles para el control de la emergencia;

9. Plan de formación, divulgación y entrenamiento del personal involucrado afectado al Sistema de Auto-protección;

10. Plan de mantenimiento y mejora continua;

11. Cálculo y evaluación de medios de salida según el tipo de ocupación. En los casos que se requiera en la tabla Anexa, se presentará la simulación de la evacuación de los sectores mediante programas del tipo Exodus, Pathfinder, etc en formato de video.

12. Asimismo en los casos que la tabla de usos lo requiera, se presentará la evaluación mediante progra-

mas de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS con herramientas informáticas del tipo Cypedad Mep Fds de CYPE INGENIEROS, Pyrosim o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

## 7. DE LOS SIMULACROS

1. Se presentará un cronograma con dos (2) prácticas de simulacros, que deberán efectivizarse dentro del año de la presentación de la solicitud de aprobación.

2. Las mismas, deberán llevarse a cabo, teniendo en cuenta lo establecido en el rubro "Roles Asignados y Pautas" y todos los integrantes deben contar con capacitación específica.

3. **Mediante informe se comunicará como mínimo:**

1. Razón social o titular.

2. Nombre comercial.

3. Dirección.

4. Fecha y hora de realización.

5. Tiempos evacuación.

6. Tiempo de constatación de presentes y ausentes en el punto externo de reunión.

7. Cantidad de personas evacuadas

8. Modos de evacuación.

9. Si el funcionamiento de las alarmas, luces de emergencia y todo equipo o medida supletoria funcionó adecuadamente.

10. Firma del profesional interviniente.

4. Se deberá acompañar constancia del pago de la contribución fijada en el art. 9 de la ley 5920.

5. Se requerirá además la presentación de una grabación de video que ilustre sobre la realización del simulacro. El video será continuo y no podrá ser editado. Comenzará con la filmación del diario del día y la de los documentos de los participantes.

6. Se establece que entre un simulacro y otro, deberá mediar un lapso de tiempo no menor a los tres (3) meses. El primero de los simulacros deberá programarse a partir de los tres meses de la presentación del sistema de autoprotección.

7. Los resultados de los mismos deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación, dentro de los diez (10) días de realizados, bajo apercibimiento de revocar la Disposición aprobatoria.

8. Si existieren cambios en las fechas denunciadas para realizar las prácticas de simulacros, deberán ser comunicados en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación con setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación a la o las fechas programadas, informando en el mismo acto la o las nuevas fechas de simulacro. En el caso de no cumplir con este requisito, se procederá conforme lo dispuesto en Anexo VI que forma parte integrante de la presente disposición.

9. El profesional actuante en forma concurrente con el titular del establecimiento, se comprometen a garantizar la viabilidad del plan que presenta, resultando de su entera responsabilidad la eficacia de las medidas propuestas para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes ante una situa-

ción de emergencia, siniestro o incendio.

El titular del establecimiento deberá comunicar al profesional actuante, en forma inmediata todo cambio que pudiera modificar las condiciones del lugar.

## **ANEXO V - DEL REGISTRO DE PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y PUESTA A PRUEBA DE LOS SISTEMAS DE AUTO-PROTECCIÓN**

### **1. Del Registro:**

a) Será requisito obligatorio estar inscripto en el "Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección", para presentar los Sistemas de Autoprotección, y contar con los requisitos enumerados en el punto (2) del presente Anexo, al momento de solicitar la inscripción.

b) El Registro estará abierto entre el 1° de febrero al 31° de marzo de cada año. La autoridad de aplicación deberá resolver, sobre la aceptación o no de las solicitudes de inscripciones recibidas, para decidir ello, tomará en cuenta lo establecido en el punto número (3) del presente Anexo.

c) La vigencia de la inscripción en el Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección es anual.

d) Para permanecer en el Registro, los Profesionales deben reinscribirse cada año en el período establecido y la falta de reinscripción acarrea la baja automática del Registro. Una vez solicitada la reinscripción, la autoridad de aplicación decidirá dicha

renovación evaluando el comportamiento del profesional dentro de la presente Ley a los efectos de considerar su continuidad o no, teniendo en consideración, entre otros, si registra incumplimientos en vigencia de la Ley 1346/04 o en vigencia de la presente.

## 2. Requisitos para la inscripción:

### ● Título. Poseer título de alguna de las siguientes profesiones:

- a. Ingenieros Laborales.
- b. Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- c. Licenciados en Sistemas de Protección contra Siniestros.
- d. Licenciados en Protección Civil y Emergencias.
- e. Ingenieros y Químicos con curso de postgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, desarrollados en Universidades estatales o privadas.
- f. Técnicos en Higiene y Seguridad, reconocidos por la Resolución M.T. y S.S. N° 313 de fecha 26 de Abril de 1983.
- g. Arquitectos.
- h. Ingenieros Civiles.
- i. Otras profesiones cuyas curricula incluya suficiente carga horaria en temas de autoprotección, emergencias, siniestros, etc.
- j. Otros profesionales que hubieren aprobado cursos de posgrado de no menos de 400 horas en temas de seguridad, protección y emergencias.
- k. Otros profesionales que a criterio de la autoridad de aplicación posean

suficientes saberes, destrezas y capacitación en la materia.

- Aprobar el correspondiente examen de ingreso al Registro.

### 3. Ética en el ejercicio de la profesión: No podrán inscribirse en el Registro:

- a. Aquel cuya matrícula para el ejercicio de la profesión se encontrare suspendida.
- b. El que ha sido sancionado por el respectivo Consejo o Colegio Profesional por faltas en las presentaciones ante el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincial o Municipal.
- c. Quien registre incumplimientos durante la vigencia de la Ley 1346/04.

### 4. Forma de inscripción:

- a. En cuanto a la documentación requerida, deberá acompañarse en carácter de declaración jurada:
  - i. D.N.I. (o, en su caso, LC o LE). Los extranjeros deben presentar adicionalmente, fotocopia del D.N.I. con constancia de residencia permanente.
  - ii. Una foto carnet reciente a color 4x4.
  - iii. Currículum Vitae actualizado.
  - iv. Fotocopia certificada del Título o Diploma, en la que deberá verse claramente las legalizaciones correspondientes.
  - v. Constituir un domicilio electrónico en su primera presentación, con los alcances establecidos en el art. 50 bis del Decreto N° 1510/97.

vi. Presentación de un certificado emitido por el Consejo o Colegio Profesional correspondiente que dé cuenta de la idoneidad técnica y ética del postulante.

El falseamiento de datos para la inscripción y/o renovación del Registro, importara el inmediato rechazo del trámite y la inhabilitación para su inscripción en el Registro por el plazo de dos (2) años y/o su baja inmediata, sin perjuicio de las futuras responsabilidades que pudiera surgir.

## **ANEXO VI - DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

### **I. Apercibimiento:**

El apercibimiento será efectuado por el Director General de la Dirección General de Defensa Civil y será impuesto en forma directa, salvo que por las consideraciones del caso requiera algún tipo de investigación.

La sanción de apercibimiento deberá hacerse en términos claros y precisos, que no importen una injuria en el profesional sancionado.

### **II. Multa o Suspensión:**

La sanción de suspensión se computará por días corridos y tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días.

Previo a la aplicación de las sanciones de multa o suspensión se deberá escuchar al profesional en crisis para que ejerza su defensa, quien, luego de ser notificado de la falta detectada, tendrá un plazo de diez (10) días, para expresar su descargo por escrito, suscribiendo cada foja de la misma, por ante la Mesa de Entradas General de Defensa Civil.

La sanción será impuesta por acto administrativo dictado por el Director General de Defensa Civil, que contendrá como mínimo: la individualización del profesional en el que recae la sanción, el monto o la cantidad de días de suspensión impuestos: día de iniciación y de finalización, especificación clara de los hechos, pruebas y motivo de la sanción, si registra sanciones o antecedentes en su legajo y consecuencias administrativas, de ser necesario si corresponden.

En caso de ser necesario, podrán realizarse diligencias preliminares, a efectos de determinar si corresponde aplicar la sanción, para ello, de las cuales dejará constancia escrita. Concluidas las mismas, labrará un informe con su directa opinión fundando si resulta necesario el ejercicio de facultades disciplinarias.

Luego de aplicada la sanción se procederá a notificar al profesional de forma fehaciente y se remitirán las actuaciones al Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección para su registro en el legajo personal.

Mientras dura la suspensión y hasta que finalice la misma, el profesional sancionado no podrá realizar ningún acto propio del registro, ni presentar ningún plan, ni presentación.

Toda sanción se registrará en el legajo personal del profesional correspondiente, en dicha anotación deberá constar como mínimo los siguientes datos: naturaleza y quantum de la sanción, causa y fecha.

En ejercicio de las facultades de fiscalización se podrá requerir directamente los antecedentes al Registro y/o aclaraciones al Registro o al pro-

fesional de marras, que estime necesarios.

### III. Cancelación en el Registro:

Para el caso de la sanción de cancelación en el Registro, será de aplicación el procedimiento reglado en el punto II.-

La sanción de cancelación implica la exclusión del profesional del Registro y de los derechos inherentes al mismo. En tal situación, el profesional que fue cancelado perderá la posibilidad de volver a formar parte del mismo en un futuro.

### IV. Procedimiento Especial:

Caso de incumplimiento en la realización de la práctica de simulacro en la fecha pautada por el Profesional interviniente.

El profesional, salvo casos de fuerza mayor, debe dar aviso de los cambios en las fechas denunciadas para realizar las prácticas de simulacro, según lo establece la normativa que los rige.

El profesional que incurriera en dos (2) incumplimientos de este tipo, sin previo aviso y sin justificación, perderá el derecho a permanecer en el Registro.

Dicha medida será dictada por el Director General de Defensa Civil, mediante acto administrativo y conforme el procedimiento establecido en el punto II, preservando en todo momento el derecho de defensa del profesional.

## DISPOSICIÓN Nº 1386/DGDCIV/18 <sup>7</sup>

<sup>7</sup> Fuente:

<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/400762>

Buenos Aires, 15 de febrero de 2018

**VISTO:** La Ley Nº 5.920, su Decreto Reglamentario Nº 51/18, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley Nº 5.920/17 (BOCBA Nº 5.285), se creó el Sistema de Autoprotección como un conjunto de acciones y medidas tendientes a

prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y bienes, proporcionando una respuesta adecuada frente a posibles situaciones de emergencias;

Que por el Art. 5° de la precitada Ley, se creó el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Auto-protección" dentro de la órbita de la Dirección General de Defensa Civil;

Que, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido, resulta necesario contar con personal profesional idóneo para formar parte del Registro de mención;

Que en razón de lo expuesto, resulta procedente el dictado de la presente disposición convocando al proceso de inscripción de los profesionales aspirantes a integrar el Registro

Por ello, y en uso de las facultades que le fueran conferidas;

## **EI DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL DISPONE**

**Artículo 1.** - Efectúese el primer llamado a Inscripción de Profesionales aspirantes a integrar el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección", debiendo cumplir con los requisitos y condiciones que se detallan en el Anexo I (IF-2018-05308620- DGDCIV), que forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2.-** Fíjase como período del respectivo proceso de selección, el comprendido a partir del día 16 de Febrero de 2018, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 30 de Marzo de 2018, hasta las 17:00 horas del último día citado. Esta inscripción se efectuará en la Dirección General de Defensa Civil, sito en la calle Esta-

dos Unidos 3275, CABA, de lunes a viernes de 9 a 14 hs en la mesa de entradas.

**Artículo 3.-**Fíjese como primer turno de examen el día 22 de febrero de 2018 a las 9hs y como segundo turno de examen el 3 de abril de 2018 a las 9hs.

**Art. 4.-** Fíjese como temario de examen el detallado en el Anexo II (IF-2018-05308616-DGDCIV) que forma parte de la presente.

**Artículo 5.-** Fíjese como método de examen el sistema de respuesta múltiple choice.

**Artículo 6.-** Establécese que la evaluación estará a cargo de la Dirección General de Defensa Civil.

**Artículo 7.-** Establécese que la Dirección General de Defensa Civil dispondrá sobre los profesionales que formarán parte del Registro y para ello tomará en cuenta, que se cumplan las condiciones del presente llamado y pautas de oportunidad y conveniencia, pudiendo rechazar las inscripciones que considere inconvenientes, fundando adecuadamente su decisión.

**Artículo 8.** - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.  
**Garnica**

**Síntesis:** EFECTÚA PRIMER LLAMADO A INSCRIPCIÓN - PROFESIONALES ASPIRANTES - REGISTRO DE PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y PUESTA A PRUEBA DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN - PLAZO - EXAMEN - DEFENSA CIVIL - PROCESO DE SELECCIÓN

**Publicación:** 16/02/2018

**Sanción:** 15/02/2018

**Organismo:** DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CIVIL

**Promulgación:**

## Relaciones

### INTEGRA

**LEY 5920 2017.-** Art. 1 de la Disposición 1386-DGDCIV-18 efectúa el primer llamado a Inscripción de Profesionales aspirantes a integrar el Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección, creado por Art. 5 de la Ley 5920.

## ANEXOS - DISPOSICIÓN N° 1386/DGDCIV/18 <sup>8</sup>

### ANEXO I

#### REQUISITOS EXIGIBLES E INDISPENSABLES PARA QUE SE CONFIGURE FORMALMENTE LA INSCRIPCIÓN

- Hoja de inscripción, provista por la Dirección General de Defensa Civil, donde deberán consignarse los datos requeridos, la cual tiene carácter de Declaración Jurada.

<sup>8</sup> Fuente:

<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gov.ar/publico/PE-DIS-MJGGC-DGDCIV-1386-18-ANX.pdf>

- D.N.I. (o, en su caso, LC o LE). Los extranjeros deben presentar adicionalmente, fotocopia del D.N.I. con constancia de residencia permanente. Fotocopia de la primera y segunda hoja del mismo.
- Una foto carnet reciente a color 4x4.
- Currículum Vitae actualizado.
- Poseer título profesional habilitante expedido por universidades nacionales del país o revalidados por la misma, legalizado por el Ministerio de Educación, de Justicia y del Interior. Presentación de fotocopia autenticada del título. En caso de presentar certificado de Título en Trámite la inscripción será condicionada hasta la presentación de Título Profesional Habilitante. De las siguientes profesiones:
  - a) Ingenieros Laborales.
  - b) Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
  - c) Licenciados en Sistemas de Protección contra Siniestros.
  - d) Licenciados en Protección Civil y Emergencias.
  - e) Ingenieros y Químicos con curso de postgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, desarrollados en Universidades estatales o privadas.
  - f) Técnicos en Higiene y Seguridad, reconocidos por la Resolución M.T. y S.S. N° 313 de fecha 26 de Abril de 1983.
  - g) Arquitectos.
  - h) Ingenieros civiles.

- i) Otras profesiones cuyas currícula incluya suficiente carga horaria en temas de autoprotección, emergencias, siniestros, etc.
  - j) Otros profesionales que hubieren aprobado cursos de posgrado de no menos de 400 horas en temas de seguridad, protección y emergencias.
  - k) Otros profesionales que a criterio de la autoridad de aplicación posean suficientes saberes, destrezas y capacitación en la materia.
- Aprobar el correspondiente examen de ingreso al Registro. El temario de dicho examen obra como anexo II.
  - Constituir un domicilio electrónico en su primera presentación, con los alcances establecidos en el art. 50 bis del Decreto N° 1510/97.
  - Presentación de un certificado emitido por el Consejo o Colegio Profesional correspondiente que dé cuenta de la idoneidad técnica y ética del postulante.
  - Además el profesional postulante no deberá poseer:
    - Suspensiones en la matrícula del Consejo o Colegio Profesional que le corresponda.
    - Sanciones del Consejo o Colegio Profesional que le corresponda por faltas en las presentaciones ante el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincial o Municipal.
    - Incumplimientos en vigencia de la Ley 1346/04.

**Nota:** En caso de no cumplimentar estos requisitos se deberá proceder

al rechazo de la solicitud de inscripción, notificándosele al solicitante.

El falseamiento de datos para la inscripción y/o renovación del Registro, importara el inmediato rechazo del trámite y la inhabilitación para su inscripción en el Registro por el plazo de dos (2) años y/o su baja inmediata, sin perjuicio de las futuras responsabilidades que pudiera surgir.

## ANEXO II

### DEL EXAMEN PARA LA INSCRIPCIÓN

NORMATIVA DE REFERENCIA PARA PROFESIONALES Ley 19587 Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Decreto 351/79 Art. 160 al 187 (Anexo VII) Reglamentación de la Ley 19587. El Anexo VII se titula Protección contra incendios y establece condiciones de construcción, instalación y equipamiento para: evitar incendios y propagación del fuego, instalaciones para detección y extinción del fuego, evacuación de las personas.

#### Normas IRAM acerca de prevención de incendio

Norma Argentina IRAM - NFPA 1081: calificaciones profesionales para miembros de las brigadas industriales de incendios.

Norma Argentina IRAM - NFPA 1410: norma sobre entrenamiento para operaciones iniciales en el lugar de la emergencia.

Norma argentina IRAM - NFPA 1561: sistema de manejo de incidentes para servicios de emergencias.

Norma argentina IRAM - NFPA 1600: manejo de desastres, emergencias y programas para la continuidad de las actividades.

Norma argentina IRAM 3517: mata-fuegos manuales y sobre ruedas. Parte I: elección, instalación y uso. -- Buenos Aires IRAM, 2005. 35 p. 7. Norma argentina IRAM 3517-2:

Norma argentina IRAM 3900 1 y 2. Fuego e incendios. Definiciones generales y particulares respectivamente.

NORMAS NFPA 600 Recomendaciones para la Organización, Entrenamiento y Equipos de BRIGADAS CONTRA INCENDIO PRIVADAS

#### **Normas ciudad**

Ley 5920 y su Decreto Reglamentario

Ley 5641 EVENTOS MASIVOS. RESOLUCIÓN N° 002/AGC/017

Ley criticidad 2553 del año 2.007

Ley 5670 Geriátricos

Ordenanza 45.425

Disposición DGFOC 283-95

Disposiciones DCDCIV.

Código de la Edificación Normas Complementarias

## **DISPOSICIÓN N.º 1510/DGDCIV/18**

Buenos Aires, 20 de febrero de 2018

#### **VISTO:**

La Ley N° 5920/17, su Decreto Reglamentario N° 51/18, la Disposición N° 1386/DGDCIV/18 y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 5920/17 en su art. 5° se creó el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección" dentro de la órbita de la Dirección General de Defensa Civil.

Que por Disposición N° 1386/DGDCIV/18 se convocó al proceso de inscripción de los profesionales aspirantes a integrar el Registro de Profesionales;

Que en razón de lo expuesto resulta procedente el dictado de la presente norma a fin de regular el sistema de evaluación y su posterior calificación. Por ello; en uso de sus atribuciones

## **EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL DISPONE**

**Artículo 1.-** Determinar que la evaluación constará de veinticinco (25) preguntas.

**Artículo 2º.-** Determinar:

- a) que el valor de la respuesta positiva será de cuatro (4) puntos.
- b) cuando la pregunta no sea contestada tendrá un valor de un (1) punto;
- c) cuando la respuesta sea contestada de manera incorrecta no tendrá puntaje.

**Artículo 3º.-** Determinar que para aprobar el examen se deberá alcanzar los setenta y dos (72) puntos.

**Artículo 4º.-** Determinar que el resultado del examen será comunicado a cada profesional al domicilio electrónico constituido.

**Artículo 5º.-** La composición de la nómina de profesionales que accedan al registro será comunicada por disposición del Director General de Defensa una vez analizados los resultados de los exámenes, los antecedentes del profesional y la documentación requerida.

**Artículo 6º.-** Registrar, Publicar en el Boletín Oficial. Oportunamente, archivar.

**Garnica**

## **CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**

### **LEY N° 2553/2007 <sup>9</sup>**

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2007.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

<sup>9</sup> Fuente: <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley2553.html>

**Artículo 1°.-** A los efectos de clasificar establecimientos, actividades, sitios, zonas, maquinarias, elementos o sustancias; objetos del control comunal; que importen un riesgo mayor para la seguridad de las personas y de sus bienes y con la finalidad de otorgar habilitaciones y permisos, ejecutar procedimientos de fiscalización y control, planificar, evaluar, prevenir, inspeccionar y en general realizar funciones de control comunal; establézcase el criterio de criticidad, conforme a los parámetros objetivos que establece la normativa vigente y la presente ley. Asimismo, el mencionado criterio será observado para la elaboración y el dictado de normas legislativas y administrativas.

**Artículo 2°.- Criticidad:** Es el criterio atribuido, por la ley y la reglamentación, a un establecimiento, actividad, sitio, zona, maquinaria, elemento o sustancia, debido a que por sus características, importan un riesgo mayor para las personas y sus bienes. El Poder Ejecutivo elaborará un catálogo de establecimientos, actividades, maquinarias, elementos y sustancias críticos y de alta criticidad a los efectos de llevar a cabo las acciones previstas en el artículo 1°, en especial las de prevención, fiscalización y control.

**Artículo 3°.- Establecimientos Críticos:**

- a. Los que requieran habilitación previa para funcionar.
- b. Los que requieran por sus características un procedimiento especial contra incendio conforme a la normativa vigente y a la reglamentación de la presente ley.
- c. Los de gran afluencia o permanencia de personas según lo establezca la reglamentación.
- d. Los establecimientos en los que se depositen: maquinaria; sustancias peligrosas, inflamables o altamente combustibles; según lo establezca la reglamentación.
- e. Los depósitos de alimentos y medicamentos.
- f. Las fábricas, talleres textiles y otros que establezcan la reglamentación.

**Artículo 4°.- Actividades Críticas:**

- a. Las que se desarrollen en los establecimientos enunciados en el artículo 3°, con excepción de aquellos comprendidos en el inciso a- y que la reglamentación establezca que no importan un riesgo mayor para la seguridad de las personas y sus bienes.
- b. El transporte público de pasajeros y mercaderías.
- c. Las de obra, mantenimiento, reparación o demolición de construcciones y las realizadas subterráneamente o en altura.
- d. Las que se desarrollen en sitios que produzcan un impacto ambiental relevante.

- e. Las que se desarrollen bajo la influencia de energía eléctrica, nuclear u otra riesgosa.
- f. Las que se desarrollen en horario nocturno según lo establezca la reglamentación.
- g. Las de seguridad, vigilancia o cuidado de personas con alguna discapacidad.

**Artículo 5°.- Maquinarias, Elementos y Sustancias Críticas:** Son aquellas que según la normativa vigente y según lo determine la reglamentación, importan un riesgo mayor para las personas y sus bienes.

**Artículo 6°.- Estado de Emergencia:**

El Poder Ejecutivo o la Legislatura podrán declarar el estado de emergencia de un tipo de actividad, establecimiento, zona o del expendio, consumo, transporte, almacenamiento de sustancia y aplicar las medidas necesarias que le confieren las leyes para prevenir, mitigar o subsanar las causas que dieron origen al estado de emergencia.

**Artículo 7°.- Medidas:** Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente el Poder Ejecutivo podrá adoptar las siguientes medidas por tiempo determinado.

- a. **Restrictivas:** de horario de funcionamiento, del uso de sectores de un establecimiento, de cantidades de elementos almacenados, para expendio, transporte o uso; de transitar en determinado horario o por determinada zona, de disminución de la capacidad permitida de permanencia de público.
- b. Las que impongan el **uso de determinados elementos de seguridad.**
- c. Las que **requieran la intervención de personal especializado** o la capacitación del existente.

**Artículo 8°.-** La suspensión total de una determinada actividad, o del funcionamiento de un tipo de establecimiento, o del transporte, almacenamiento, uso o expendio de un determinado elemento, sustancia o maquinaria, deberá seguir el trámite dispuesto en el artículo 103 de la Constitución

**Artículo 9°.-** Comuníquese, etc.

SANTIAGO DE ESTRADA

ALICIA BELLO

**LEY N° 2.553**

Higiene y Seguridad

Sistema de Autoprotección para Prevención de Desastres  
CABA - COMPENDIO DE LEGISLACIÓN

Sanción: 29/11/2007

Promulgación: Decreto N° 1.854/007 del 06/12/2007

Publicación: BOCBA N° 2827 del 07/12/2007

**LEY TARIFARIA-PROCEDIMIENTO DE FALTAS-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**LEY 5723 2016** <sup>10</sup>

**Síntesis: LEY TARIFARIA - EJERCICIO 2017 - MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE MULTAS – Etc.**

Publicación: 28/12/2016

Sanción: 01/12/2016

Organismo: LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

<sup>10</sup> Fuente: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/343091>

Higiene y Seguridad

Sistema de Autoprotección para Prevención de Desastres  
CABA - COMPENDIO DE LEGISLACIÓN

Promulgación: 26/12/2016

## **LEY 1217 2003** <sup>11</sup>

**Síntesis:** APRUEBA PROCEDIMIENTO DE FALTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - DEROGA NORMAS - APROBACIÓN - ACTAS DE INFRACCIÓN - PODER DE POLICÍA - SISTEMA DE CONTROL INTELIGENTE DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE FALTAS - FUNCIONES - AUDIENCIA DE DESCARGO - INFRACTORES - INFRACCIONES - PAGO VOLUNTARIO - PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE FALTAS - JUZGAMIENTO - RECURSOS - SENTENCIAS

Publicación: 26/12/2003

Sanción: 27/11/2003

Organismo: LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Promulgación: 19/12/2003

## **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 1510 1997** <sup>12</sup>

**Síntesis:** LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Publicación: 27/10/1997

Sanción: 22/10/1997

Organismo: GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Promulgación

**VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIOS Y MATAFUEGOS**

<sup>11</sup> Fuente: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/50981>

<sup>12</sup> Fuente: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/24185>

## ORDENANZA - Nº 40.473

**Artículo 1°.-** Se crea el Registro de Fabricantes, Reparadores y Recargadores de Extintores (Matafuegos) y equipos contra incendios y el Registro de Fabricantes, Reparadores e Instaladores de Instalaciones Fijas.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor es la autoridad de aplicación de esta Ordenanza.

**Artículo 3°.-** Todos los extintores (matafuegos), equipos e instalaciones fijas instalados en la Ciudad de Buenos Aires deberán ser fabricados, reparados, recargados e instalados bajo las exigencias de las Normas del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM) o, en su defecto, de las Normas ISO y/o similares, por las empresas que se encuentren inscriptas en los Registros que se crean por la presente ordenanza.

A los efectos de las exigencias de las Normas del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM), Normas ISO y/o similares, las empresas no están obligadas a asociarse a entidad privada alguna que garantice su cumplimiento, ni a contar con ningún tipo de licencia que no sea la inscripción en los Registros mencionados. Tampoco estarán obligadas a adquirir sellos, timbres o cualquier otro elemento que no sean los expedidos por el organismo competente.

**Artículo 4°.-** Los establecimientos alcanzados por la presente ordenanza deberán registrarse obligatoriamente, y acreditar las condiciones y requisitos mínimos que seguidamente se establecen, sin perjuicio de los que se fijen posteriormente, por vía de reglamentación:

- a) Nota presentación que incluya: solicitud de inscripción en el Registro correspondiente, razón social o denominación, domicilio, actividad a desarrollar (Fabricación, Comercialización, Reparación, Recarga y/o Instalación);
- b) Productos comprendidos.
- c) Equipos específicos de fabricación, reparación, recarga, instalación, control de calidad y supervisión con que cuenta el establecimiento;
- d) Habilitación municipal, conforme los Códigos y Ordenanzas vigentes;
- e) Director Técnico, quien supervisará el funcionamiento del establecimiento y será su responsable técnico. El Director Técnico deberá contar con título habilitante de Ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Naval, Ingeniero Químico, Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero Mecánico Aeronáutico o Ingeniero en Seguridad e Higiene certificado por el Consejo Profesional de Ingeniería correspondiente y deberá estar inscripto en los Registros del Gobierno de la Ciudad.

**Artículo 5°.-** La autoridad de aplicación someterá los extintores (matafuegos), equipos y/o elementos de la instalación fija a exámenes, ensayos y/o inspecciones, sin previo aviso, por muestreo.

A tales efectos, queda facultada al retiro de los extintores (matafuegos), equipos y/o elementos que se crean convenientes.

**Artículo 6°.-** Los establecimientos incluidos en el régimen de la presente Ordenanza, registrados y habilitados, deberán adquirir en la Dirección General de Rentas, una tarjeta que certificará la vigencia del matafuego, clase, capacidad, fecha de su carga, fecha de vencimiento y garantía de la empresa habilitada. El precio, su incremento, como su implementación se regirá por la oportuna reglamentación. La tarjeta referenciada, se anexará a cada matafuego.

**Artículo 7°.-** Los establecimientos que se encuentren en actividad, así como los que se inscriban en el futuro, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la presente normativa, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

**Artículo 8°.-** El Departamento Ejecutivo propondrá las sanciones a incluir en el Régimen de Penalidades por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 9° -** La inscripción en los Registros creados por el Artículo 1° de esta Ordenanza deberá revalidarse cada un (1) año, en cuyo defecto caducará de pleno derecho.

<b>ORDENANZA I – Nº 40.473 - TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Número de Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
1º	Ley Nº 2231, art. 1º
2º	Ley Nº 2231, art. 2º.
3º	Ley Nº 2231, art. 3º
4º inc. a)	Ley Nº 2231, art. 4º
4º inc. b)	texto consolidado
4º inc. c)	Ley Nº 2231, art. 5º
4º inc. d)	texto consolidado
4º inc. e)	Ley Nº 2231, art. 6º
5º	Ley Nº 2231, art. 7º
6º/8º	texto consolidado
9º	Ley Nº 2231, art. 8º

**Artículo suprimido:**

**Anterior artículo 5º:** Derogado por Ley 2.231, Art. 10.

Higiene y Seguridad	Sistema de Autoprotección para Prevención de Desastres CABA - COMPENDIO DE LEGISLACIÓN
---------------------	---

**ORDENANZA I – Nº 40.473****TABLA DE EQUIVALENCIAS**

<b>Número de artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número de artículo del Texto de Referencia (Ordenanza Nº 40.473)</b>	<b>Observaciones</b>
1º/4º	1º / 4º	
5º	6º	
6º	7º	
7º	8º	
8º	9º	
9º	10	

**Observaciones generales:**

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.